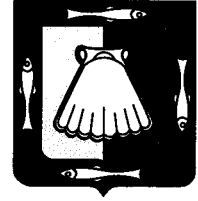




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. TRIBUNAL SUPERIOR

ACUERDO que determina la Creación y Jurisdicción de un Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad.



**HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

H. TRIBUNAL SUPERIOR.

**ACUERDO QUE DETERMINA LA CREACIÓN Y
JURISDICCIÓN DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE EJECUCIÓN
DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE DETERMINA LA CREACIÓN Y JURISDICCIÓN DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN RELACIÓN CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en virtud del decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó el párrafo segundo del artículo 18 y el párrafo tercero del artículo 21 Constitucionales, repercutiendo en una nueva configuración del sistema penitenciario y del sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad, al establecer lo siguiente:

“Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”;

“Artículo 21. ...

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la Autoridad Judicial.”

SEGUNDO.- La reforma constitucional estableció en su artículo transitorio quinto que el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto de reforma constitucional.

TERCERO.- Que dentro del plazo a que se refiere el considerando anterior, en fecha 18 de Junio de 2011 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el decreto por el que se expide la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, estableciendo el artículo tercero fracción V (de la jurisdiccionalidad) que; *“la ejecución de las penas y medidas de seguridad recaerá en el Juez de ejecución, quien garantizará que las mismas se ejecuten en los términos de la resolución judicial y resolverá conforme al debido proceso de ejecución que se prevea en la Ley”*,

por lo que, corresponde al Poder Judicial proveer lo necesario para la designación de las autoridades especializadas encargadas de la aplicación de la Ley, lo que implica que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado apruebe la creación, número y jurisdicción de los Juzgados de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y designación de los mencionados Jueces, que dependerán del propio Poder Judicial.

CUARTO.- Considerando el presupuesto disponible para el ejercicio fiscal de 2012 para el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, y con la finalidad de dar cumplimiento al decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en fecha 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, resulta prudente la creación de un Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, que conozca de esa materia y que jurisdiccionalmente comprenda los cinco partidos judiciales del Estado, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación de nuevos juzgados en la materia.

Con base en lo expuesto y, con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y quinto transitorios del decreto que reforma el citado precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008; 87 y 97 Fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado; artículo cuarto transitorio de la Ley de Ejecución de Sanciones y medidas de seguridad del Estado de Baja California Sur publicada el 18 de junio de 2011 en el Boletín Oficial del Estado; 11 fracciones VII y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea un Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, que será especializado en esa materia y tendrá la competencia que señala la ley de Ejecución de Sanciones y medidas de seguridad del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, tendrá jurisdicción en los cinco Partidos Judiciales en el Estado, a los cuales podrá trasladar sus funciones conforme a las necesidades y la agenda que su Titular establezca. La sede oficial de sus oficinas será en La ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, en el domicilio que designe el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para tal fin.

TERCERO.- El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad estará a cargo del Juez designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y contará con el personal administrativo que determine éste Órgano Colegiado para su adecuado funcionamiento, con lo que quedará instalado e iniciará sus funciones conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Baja California Sur, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Boletín Judicial y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Así lo acuerdan y firman los Magistrados que integran el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de La Paz, el día Seis de Noviembre de Dos Mil Doce.

El presente Acuerdo lo firman por duplicado quienes en el intervinieron, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa.- Doy Fe.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR


LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO


LIC. ALEJANDRO SANTOYO
PADILLA

MAGISTRADO


LIC. IGNACIO BELLO SOSA

MAGISTRADO


LIC. HÉCTOR HOMERO
OSUNA BAUTISTA

MAGISTRADA


LIC. MARTHA MAGDALENA
RAMÍREZ RAMÍREZ

MAGISTRADO


LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ
GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MAGISTRADO


LIC. RAUL JUAN MENDOZA
UNZÓN MAGISTRADO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
PLENO Y DE LA PRESIDENCIA


LIC. MARTHA ELENA CERVANTES LEÑOS

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|---|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro

